

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:44212/2016

CÓRDOBA, 30 NOV 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No docente – Personal Transitorio - con Relación de Empleo Público) a celebrar con el Sr. Christian Crisanto Nieves, quien prestará servicios en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles; atento que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 05/12; teniendo en cuenta lo informado a fojas 12 por la Secretaría de Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 59559,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

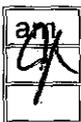
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No docente – Personal Transitorio - con Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrar con el Sr. Christian Crisanto Nieves (DNI 37.166.994), que se anexa a la presente, el cual registrará a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2017, con la remuneración que se detalla en la cláusula tercera del contrato en cuestión, y autorizar al Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 12 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Christian Crisanto Nieves, entre el 5 de octubre de 2016 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen.

ARTÍCULO 3°.- El Sr. Christian Crisanto Nieves deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2205



**Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio
(con relación empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles UNC - Leandro David Carbelo, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, NIEVAS, CHRISTIAN CRISANTO D.N.I. **24286778**, en adelante "**EL CONTRATADO**", domiciliado en _____, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a NIEVAS, CHRISTIAN CRISANTO, quien acepta para que preste servicios en en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles - Dirección de Mantenimiento Producción y Servicios Generales

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí las tareas de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, con una carga horaria de 35 Hs. semanales de Lunes a Viernes, en horario de 14:00 a 21:00. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 05/10/2016 al día 31/07/2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "INFORMACIÓN

publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con **LA UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : **a)** LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina. 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** EL CONTRATADO en

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del



UNC	31/10/2016	Expediente: 0044212/2016	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato No Docente-Personal Transitorio (con relación de empleo público) con el Sr. Christian Crisanto NIEVAS, quien prestará sus servicios en la Dirección de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales-SAE. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS 05/2012.

CONTRATADO

Sr. NIEVAS, Christian Crisanto
DNI: 24.286.778
Período de Contrato: 05-10-2016 / 31-07-2017
Contrato obrante a fs. 9/10

Retribución: remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06

- Notas:**
- 1) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fuente 12 de la Secretaría General, según informe a fs 11.
 - 2) Solicita autorización para que el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles, Leandro David Carbelo, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
 - 3) El informe de justificación de la contratación obra a fs.1 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs.11. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.
 - 4) Se recomienda a la Dependencia, gestionar la contratación con la suficiente antelación, para que la prestación de servicios se efectivice una vez suscripto el contrato.
 - 5) Se solicita se reconozca con carácter de excepción los Servicios Prestados desde el 05-10-16.

IMPUTACION: SECRETARÍA GENERAL					
FUENTE 12	Progr. 01	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act.	Monto Total
Dependencia 21	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		\$ -
Observaciones:					

mlo

[Handwritten signature]
 Lic. Susana Marek
 Directora de Contrataciones - DGC
 Secretaría de Gestión Institucional

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 1 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2016
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente

[Handwritten signature]
MARCELO A. BANCHIZ
 Secretario de Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba